



- 16) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Alto Trujillo, ubicado en el distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad
- 17) Instituto Superior Tecnológico Público Jesús Nazareno, ubicado en el distrito de Margos, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco
- 18) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Bolívar, ubicado en el distrito de Bolívar, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca
- 19) Instituto Superior Tecnológico Público de San Francisco de Asís, ubicado en el distrito de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura
- 20) Instituto Superior Tecnológico Público Cumba, ubicado en el distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas
- 21) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Bilingüe – IESPPB del departamento de Loreto
- 22) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Sánchez Carrión, ubicado en el distrito de Marcabal, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad
- 23) Instituto Superior Tecnológico Público Río Santiago, ubicado en el distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas
- 24) Instituto Superior Tecnológico Público de Vichayal, ubicado en el distrito de Vichayal, provincia de Paita, departamento de Piura
- 25) Instituto Superior Tecnológico Público Chacayán, ubicado en el distrito de Chacayán, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco
- 26) Instituto de Educación Superior Tecnológico de Tacabamba, ubicado en el distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca
- 27) Instituto Superior Tecnológico Fidel Núñez Cervera, ubicado en el distrito de Pomahuaca, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca
- 28) Instituto de Educación Superior Tecnológico de Pucará, ubicado en el distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca
- 29) Instituto Tecnológico Inclusivo de Industrialización, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima
- 30) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Julcán, ubicado en la provincia de Julcán, departamento de La Libertad
- 31) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, ubicado en el centro poblado Pampa Mandarina, distrito de Pampa Hermosa, provincia de Satipo, departamento de Junín
- 32) Instituto Superior Tecnológico Público de Pomacochas, ubicado en el distrito de Florida, provincia de Bongará, departamento de Amazonas
- 33) Instituto Superior Tecnológico Público Taca, ubicado en el distrito de Canaria, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho
- 34) Instituto Superior Tecnológico Público de Tambogrande, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura
- 35) Instituto Superior Tecnológico Público Bongará, ubicado en el distrito de Jazán, provincia de Bongará, departamento de Amazonas
- 36) Instituto de Educación Superior Tecnológico de Kiteni, ubicado en el centro poblado de Kiteni, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco
- 37) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Rosaspata, ubicado en el distrito de Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno
- 38) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Samugari – Palmampampa, ubicado en el distrito de Samugari, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho

- 39) Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Acoria, ubicado en el distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica
- 40) Instituto Nacional Metalúrgico del Perú (INMEP)
- 41) Instituto Superior Tecnológico Público de Imaza, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales involucrados, las acciones que correspondan para la creación de los referidos institutos de educación superior tecnológicos públicos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454471-3

LEY Nº 32485

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DENOMINA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE IGNACIO MERINO DE PIURA A LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTE PÚBLICA IGNACIO MERINO DE PIURA

Artículo 1. Cambio de denominación de escuela superior

Se denomina Universidad Nacional de Arte Ignacio Merino de Piura a la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, con arreglo a la Ley 30220, Ley Universitaria, con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan.

Artículo 2. Adecuación

- 2.1 La institución mencionada en el artículo 1 adecúa su estatuto, normas internas y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 2.2 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se encarga de la implementación de la respectiva guía de adecuación y licenciamiento.

Artículo 3. Inscripción de grados y títulos
La institución mencionada en el artículo 1 continúa confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta, los cuales son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Financiamiento
La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional otorgado por el Estado a la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, convirtiéndose en pliego presupuestal.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes
Se dispone el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de la presente ley para la adecuación de los docentes de la institución a lo establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Conformación de la comisión organizadora
El Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Ignacio Merino de Piura, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2454471-4

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Los Petroglifos de Reposo”, ubicado en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000391-2025-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 29 de octubre del 2025

Vistos, el Informe de Inspección N° 0034- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de agosto del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico “Los Petroglifos de Reposo”, ubicado en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, el Informe N° 001641-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000254-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000400-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);”

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;